Washington D.C., 27 de Septiembre de 2018

Dr. Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Ref.: CDH-12-2015/111
Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia

Estimado Sr. Secretario,

La Sociedad Interamericana de Prensa y Robert F. Kennedy Human Rights nos dirigimos a Usted y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos para presentar nuestras observaciones sobre la solicitud de interpretación de la Sentencia dictada el 13 de marzo de 2018 en el caso de referencia, interpuesta por el Estado de Colombia y que nos fue transmitida el 10 de septiembre pasado.

A continuación nos referiremos a las distintas preguntas elevadas por el Estado:

1. **En relación con el párrafo 215 de la Sentencia: ¿Quiénes serían los beneficiarios de esta medida? ¿Qué alcance tiene la expresión "retornar a sus lugares de residencia"? ¿Qué gastos específicos estarían a cargo del Estado para garantizar el retorno de los familiares?**

Sobre este punto los representantes consideramos que como beneficiarios de esta medida deben ser incluidos todos los miembros del núcleo familiar inmediato de cada una de las víctimas que residen en el exterior, quienes se vieron forzadas a abandonar el país como consecuencia directa del asesinato de Nelson y su búsqueda de verdad y justicia. Consideramos que este es el abordaje lógico de la pregunta del Estado, siendo que si las víctimas carecieran de los medios para retornar a Colombia deberían optar por no retornar o retornar sin su núcleo familiar.

En relación a los gastos que estarían a cargo del Estado para cumplir con esta medida de

reparación, consideramos que el término "entre otros" debe entenderse como todos aquellos gastos necesarios para facilitar el retorno de la familia: ello incluiría hospedaje, alimentación y seguro de salud temporal y por un tiempo razonable que les permita quienes decidan retornar al país tener las condiciones básicas para poder reconstruir sus vidas después de tener que abandonar todo lo que tenían para salvaguardar sus vidas.

Si bien sobre este punto el Estado manifiesta que "cuenta con leyes y protocolos para el retorno y reubicación de las víctimas de desplazamiento que especifican estos gastos, y se podría aclarar este punto según los parámetros que contempla la normativa interna."[1], es preciso recordar que la Corte, en el Caso Yarce y Otras Vs. Colombia, expresó que "al establecer criterios de reparaciones por las violaciones declaradas, [la Corte] pretende fijar medidas claras, específicas, integrales y sin dilaciones innecesarias, que le permitan a las víctimas recibir una reparación adecuada por los daños y las violaciones sufridas, por lo que una remisión a instancias internas en términos generales no cumpliría con el fin mismo de una reparación".[2]

Aunque no se entiende que el Estado esté necesariamente proponiendo una remisión a instancias internas, sino al posible uso de la normativa y protocolos internos para determinar los gastos que se cubren, sí resultaría preocupante que lo que se llegara a interpretar respecto a esta medida de reparación es que las víctimas requieren activar algún mecanismo o agotar algún procedimiento interno adicional y posterior a la Sentencia de esta Honorable Corte para poder hacer efectiva esta medida de reparación.

2. **En relación con el párrafo 217 de la Sentencia: ¿A qué organismos especializados se refiere esta orden? ¿Por cuánto tiempo se deberán remitir estos informes a la Corte IDH?**

Sobre este punto, coincidimos con el Estado en la necesidad de que se aclare a qué organismos especializados de la OEA y Naciones Unidas se refiere esta Honorable Corte en este punto. Adicionalmente, es preciso señalar, aunque no haga parte de las preguntas elevadas por el Estado en su solicitud de interpretación de sentencia, que tampoco es claro de qué manera se relacionaría esta medida con "las restantes medidas de reparación dispuestas en esta Sentencia", ya que ninguna de las demás medidas ordenadas se refiere a medidas estructurales dirigidas a la prevención y protección de periodistas contra la violencia.

Además, como punto de información relevante para la Corte y sin pretender reabrir el debate sobre los hechos, pruebas y alegatos presentados en el marco del debate del caso, es preciso destacar que el documento que expone los resultados del proceso de diagnóstico adelantado en el marco de la formulación de la política pública para garantizar el derecho a la libertad de

[1] Estado de Colombia. Solicitud de Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. 3 de septiembre de 2018.
[2] Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre 2017. Serie C No. 343, párr. 49.

expresión de las personas que ejercen la actividad periodística en Colombia, y al que hizo referencia el Estado en su contestación del 29 de Junio de 2016[3], no pasó de ser un **borrador**. Este hecho quedó evidenciado por la declaración del Ministro del Interior Guillermo Rivera, quien afirmó en su cuenta de Twitter el 23 de noviembre de 2017 que ese borrador se redactó sin que él autorizara sus contenidos y que no sería expedido[4].

En relación al tiempo durante el cual deberán remitirse los informes referidos en el párrafo 217 de la Sentencia, resulta lógico que sea por lo menos mientras la Corte mantenga abierta la supervisión de las demás medidas de reparación que se encuentren pendientes de cumplimiento.

3. **En relación con el párrafo 231 de la Sentencia: ¿qué incluye el concepto de "gastos razonables" que deberá sufragar el Estado en el marco la supervisión del cumplimiento de la Sentencia?**

Sobre este punto, que ha sido levantado por el Estado en otros casos y ya ha sido aclarado por esta Honorable Corte, es preciso recordar lo expresado en el caso Duque Vs. Colombia, en el cual indicó la Corte ante similar solicitud de interpretación interpuesta por el Estado, que: "el texto del referido párrafo es lo suficientemente claro y preciso, pues de la Sentencia se infiere claramente que esos reintegros se refieren a gastos que deben necesariamente estar relacionados con el procedimiento de supervisión de cumplimiento de la Sentencia, y que dicha obligación subsiste mientras que el caso se encuentre en esa etapa procesal"[5].

En este sentido, consideramos que "gastos razonables" serán todos aquellos indispensables para la etapa procesal que refiere el párrafo referido, tales como gastos de desplazamientos y alojamiento para asistir a las audiencias que cite la Corte y cualquier otro desembolso directamente relacionado con el cumplimiento integral de la Sentencia.

4. **En relación con el párrafo 232 de la Sentencia: ¿pueden las víctimas dar poder a un abogado, organización o familiar para solicitar el pago de la indemnización, o debe el Estado dar trámite al pago sólo si lo solicita directamente la víctima?**

---

[3] El documento es descrito en las páginas 29 a 32 de la contestación del Estado y adjuntado en el mismo escrito como "ANEXO 20. Oficio Ministerio del interior, OFI15-000031611-DDH-2400, 28 de agosto de 2015".

[4] **Guillermo Rivera:**"Borrador de decreto q crea una política de libertad de expresión q se redactó sin q yo autorizara sus contenidos, no será expedido" 23 de noviembre de 2017. Tweet. Véase también: "*Gobierno garantiza que no habrá decreto que limite a medios*". El Tiempo. 23 de noviembre de 2017. Disponible en: https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/gobierno-garantiza-que-no-habra-decreto-que-limite-a-medios-de-comunicacion-154770; "*Política Pública de Libertad de Expresión: 5 años perdidos",* FLIP, 15 de Enero de 2018. Disponible en: https://flip.org.co/index.php/es/informacion/pronunciamientos/item/2183-politica-publica-de-libertad-de-expresion-5-anos-perdidos

[5] Corte IDH. Caso Duque Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2016. Serie C No. 322, párr. 16.

Sobre este punto, no nos queda claro si el Estado se refiere a quién hace la solicitud o si el desembolso puede hacerse a los familiares a través de terceros. Si se refiere estrictamente a la solicitud, es preciso aclarar que las organizaciones firmantes siguen representando a las víctimas en todo lo relacionado con el proceso ante la Corte Interamericana, incluyendo la etapa de cumplimiento de la Sentencia, con lo cual entendemos que la solicitud de dar cumplimiento a cualquiera de las medidas de reparación, incluyendo los montos indemnizatorios, debe asumirse como una solicitud en nombre de las víctimas.

Ahora bien, si a lo que se refiere el Estado con su pregunta es si los desembolsos pueden hacerse a las víctimas a través de un tercero (familiar, abogado, u organización), siempre que medie un poder específico para ello y debidamente legalizado, debería ser suficiente para proceder al desembolso. Ahora, en el caso concreto, todas las víctimas son mayores de edad y tienen cuentas bancarias individuales, con lo cual se facilita el pago de las indemnizaciones y el pago de gastos y costas sin necesidad de intermediarios.

***

Sin más observaciones, aprovechamos la oportunidad para saludar a usted atentamente,

Ricardo Trotti
Director Ejecutivo
Sociedad Interamericana de Prensa

Angelita Baeyens
Directora de Programas
RFK Partners for Human Rights
Robert F. Kennedy Human Rights